

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
E.S.D

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICADO:

ORDINARIO LABORAL

LUIS CARLOS SANCHEZ VARGAS

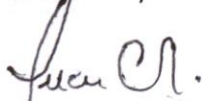
RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

2019-036

JUAN CAMILO GARCÍA VERGARA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la empresa **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, conforme al certificado de existencia y representación legal que se adjunta, por el presente escrito manifiesto a ese despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ÁLVARO PABÓN TORNÉ**, identificado como aparece al pie de su firma para que represente a RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., en el proceso indicado en la referencia y realice todos los actos necesarios para su defensa.

El apoderado queda facultado especialmente para notificarse, contestar, conciliar, recibir, desistir, transigir, interponer los recursos de ley y sustituir este poder.

Atentamente,



JUAN CAMILO GARCÍA VERGARA

C.C. 72.273.078

Rep. Legal para asuntos judiciales

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Acepto,



ÁLVARO PABÓN TORNÉ

C.C. 1.129.511.776 de Barranquilla

T.P. 232.626 del C.S. de la J



13 NOV 2019

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD (Sello de Afirmación)

El anterior memorial dirigido a Juzgado 2º Civil
del Circuito de Soledad
presentado personalmente en la fecha por Alvaro Torre
Parbón Torre Apoderado
Quien se identificó con la C.C. No. 1129511746
de Barranquilla expedida por Ministerio de Justicia, ante
es suscritos Juez y Secretario hoy x [Firma]

El Secretario

[Firma] (Citador)
13-11-19

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
SECRETARIA:

Soledad.

Presentado personalmente por
presentado personalmente por

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. No

Expedida en

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
SECRETARIA:

Soledad, 13 de Noviembre 2019

Presentado personalmente por Juan

Carrillo García Vergara

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. No

12273078

Expedida en

Barranquilla

x [Firma]

El Secretario

[Firma]
(Citador)



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/10/2019 - 16:07:37.

Recibo No. 7715355, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JR31238CFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.806.600 - 4

Domicilio Principal: Soledad

Matrícula No.: 613.646

Fecha de matrícula: 31/12/2014

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación de la matrícula: 21/02/2019

Activos totales: \$789.741.516.355,00

Grupo NIIF: NO DETERMINADO

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 30 No 19 - 04

Municipio: Soledad - Atlantico

Correo electrónico: javier.bravo@relianz.com.co

Teléfono comercial 1: 3361200

Dirección para notificación judicial: CL 30 No 19 - 04

Municipio: Soledad - Atlantico

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@relianz.com.co

Teléfono para notificación 1: 3361200

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 14.914 del 30/12/2014, del
Notaría 29 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/12/2014
bajo el número 278.155 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada
RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 30/10/2019 - 16:07:37

Recibo No. 7715355, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JR31238CFF

C E R T I F I

C A

Que por Escritura Pública No. 14.914 del 30 de Diciembre de 2014, otorgada en la notaria 29 a. de Bogotá, inscrito (as) en esta Cámara de Comercio, el 31 de Diciembre de 2014 bajo el No. 278.155 del libro respectivo, la sociedad GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA, se escindió parcialmente transfiriendo parte de su patrimonio a la constitución de la sociedad de la referencia.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 12 del 31/03/2017, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/05/2017 bajo el número 325.987 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Bogota

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta		17/09/2015	Asamblea de Accionista	297.263	27/10/2015	IX
Acta	9	05/12/2016	Asamblea de Accionista	317.227	13/12/2016	IX
Acta	12	31/03/2017	Asamblea de Accionista	325.987	03/05/2017	IX
Acta	16	07/05/2018	Asamblea de Accionista	343.671	09/05/2018	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es: Importación, manufactura, ensamble, arrendamiento, elaboración, operación, compra, venta y exportación de maquinaria, equipos, elementos y de sus partes, accesorios y repuestos correspondientes, reconstrucción de sus componentes y partes, que sirvan para usar producir, controlar, transformar o transportar energía eléctrica, mecánica, atómicas, eólica, solar, hidráulica, neumática, o de combustibles, o de energía de cualquier otra naturaleza, para usos científicos, industriales, domésticos y económicos; vender, comercializar, arrendar, suministrar, motores de todas las gamas de combustión interna, plantas eléctricas, motores industriales, motores eléctricos de todas las clases, y turbogeneradores, turbocompresores, bombas de amplia gama de presiones y volúmenes, reciprocantes o centrifugas; compresores; transmisiones, cajas reductoras y multiplicadores de velocidad; sistemas de generación de potencia eléctrica con todos sus accesorios, medida y control sistema GEARS, aparatos de maniobra y control para los anteriores equipos, dispositivos de control de flujo como los utilizados en la distribución de líquidos o gases, enfriadores para



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 30/10/2019 - 16:07:37
Recibo No. 7715355, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: JR31238CFF

aire acondicionado, aparatos de protección contra el ruido, dispositivos para medición, control y protección del medio ambiente; asesoría en administración de maquinaria o flotas de máquinas; igualmente comercialización y venta de servicios de mantenimiento, asesoría, ingeniería en todo lo relacionado con aplicación de energía e industria, venta directa de potencia eléctrica en la modalidad de generación o distribución de energía eléctrica; la compra, venta, importación, fabricación, elaboración, servicio, y exportación de materias y productos químicos, metalúrgicos, plásticos, y sintéticos relacionados con este ramo de negocios; la compra venta, arrendamiento, importación, manufactura, ensamblaje y exportación de equipos y de sus accesorios y repuestos correspondientes; movimiento de tierra y transporte de material. Lo representación de clases nacionales o extranjeras, y el ejercicio por su propia cuenta o por cuenta de terceros de actividades similares a las aquí descritas. Podrá efectuar la venta de procesos, sistemas, dentro o fuera del país, que busquen la mejor utilización de su capacidad instalada. Igualmente podrá vender o comercializar softwares o equipos de las empresas que representa con el fin de proporcionar un adecuado soporte a los clientes. En general podrá celebrar todos los actos o contratos necesarios que atiendan a la realización de las actividades aquí enumeradas. Para el mejor desarrollo y cumplimiento de su objeto; la sociedad puede: a) comprar, vender, permutar enajenar, adquirir a cualquier título, todo clase de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales y tomarlos o recibirlos en pago, b) tomar o entregar en arrendamiento o a cualquier título precario toda clase de bienes, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, Bien sea consensualmente, por documentos privados o por escritura público, gravar, desmembrar o limitar el dominio de sus bienes, o de bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, c) invertir temporalmente sus excedentes de tesorería, d) sic- girar, endosar en cualquier forma, adquirir a cualquier título, cobrar, aceptar a cualquier título, descargar, ostentar y cancelar, toda clase de títulos valores y darlos y recibirlos en pago, e) celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones. f) Adquirir derechos sobre marcas, dibujos, enseñas, emblemas, insignias o patentes y negociarlos total o parcialmente y a cualquier título, g) promover, formar o tomar participación en empresas o sociedades de cualquier naturaleza nacionales o extranjeras y si fuere necesario, hacer a ellos aportes de cualquier clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, h) celebrar contratos de asociación o cuentas en participación para la explotación de negocios de los que constituyen el objeto social o que se relacionan con el, i) ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras) formar parte de asociaciones, agremiaciones o fundaciones de carácter gremial, profesional, cívico, cultural o científico y hacer las importaciones a que hubiere lugar. k) Patrocinar y colaborar en campañas, investigaciones, cursos, seminarios, premios, foros de carácter gremial, deportivo, sanitario, recreacional, humanitario, profesional, cívico, cultural, científico o ecológico, y hacer las aportaciones inherentes. l) En general realizar en cualquier parte, sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones, o ejecutor o celebrar toda clase de actos, convenios o contratos civiles o mercantiles, que Sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue. En ningún caso la sociedad podrá servir de coarrendadora, fiadora, codeudora, y en general garante ni de accionistas ni de extraños, sin previa autorización de la Junta Directiva.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: C331200 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
Actividad Secundaria Código CIIU: G465900 COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/10/2019 - 16:07:37
Recibo No. 7715355, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: JR31238CFF

Otras Actividades 1 Código CIIU: N773000 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS
DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$1.000.000.000,00
Número de acciones	:	10.000.000,00
Valor nominal	:	100,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$377.000.000,00
Número de acciones	:	3.770.000,00
Valor nominal	:	100,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$377.000.000,00
Número de acciones	:	3.770.000,00
Valor nominal	:	100,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 15/07/2015, otorgado en Soledad inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/10/2015 bajo el número 297.319 del libro IX, consta que la sociedad:

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Es CONTROLADA por:

GENERAL MACHINERY LLC

Domicilio: Miami (USA)

Que por Documento Privado del 05/08/2015, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/08/2015 bajo el número 294.434 del libro IX, consta que la sociedad:

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

G.S. SERVICIOS AEREOS S.A.S

Domicilio: Soledad

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La dirección y administración de la sociedad corresponderá a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, al Presidente y a cuatro (4) Gerentes de Area. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Elegir al Presidente y a los Gerentes de Area. Delegar en el Representante Legal las funciones que estime convenientes y que sean legalmente delegables. Proponer a la Asamblea de Accionistas la incorporación o fusión con otras sociedades, así como la transformación o escisión de la Compañía. Autorizar a los Representantes Legales para celebrar y ejecutar actos o contratos en cuantía superior a la autorización establecida en estos estatutos. Aprobar el otorgamiento de avales, garantías y/o gravámenes sobre activos de la Compañía para garantizar obligaciones de terceros. La sociedad tiene un Presidente que es el Representante Legal de la misma y como tal, el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. Está directamente subordinado y debe oír y acatar el concepto de la junta directiva y de la asamblea general de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 30/10/2019 - 16:07:37

Recibo No. 7715355, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JR31238CFF

accionistas, cuando de conformidad con la ley o con los estatutos sea necesario, y en tal caso obrar de acuerdo con ellas. Igualmente ejercerán la Representación Legal los siguientes Gerentes de Area: Gerente Financiero y Administrativo, Gerente de Soporte al producto.

Gerente de transformación digital y Gerente

Gestión Humana. La sociedad tiene cuatro (4) Gerentes de rea habilitados para ejercer la representación legal de la compañía, designados por la Junta Directiva, para el mismo periodo del Presidente y pueden ser removidos en cualquier tiempo. Corresponde al Presidente ejercer las siguientes funciones: Representar y obligar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad para asuntos determinados otorgándoles las facultades que estimen convenientes, siempre que estas también se encuentren entre las propias del Presidente. También podrá constituir apoderados generales para toda clase de procesos a tener de lo dispuesto por el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil.

Ejecutar los actos y contratos que tiendan el

desarrollo y cumplimiento del objeto social y actividades de la sociedad, según las autorizaciones que le otorgan estos estatutos y la ley.

enajenar o grabar

todos los bienes sociales, o el establecimiento en bloque previa autorización de la Asamblea General de Accionista.

En desarrollo de sus funciones el Presidente

de la Sociedad, además de los actos tanto como dispositivos como puramente administrativos podrá, para la sociedad, y dentro de los límites de sus autorizaciones: Comprar, vender, ocupar, poseer, celebrar toda clase de contratos laborales, civiles, comerciales o administrativos, gravar, limitar o desmembrar la propiedad de bienes muebles o inmuebles, transigir, enajenar, recibir, comprometer, arbitrar, compensar, desistir, confundir, novar, hipotecar, entregar o aceptar bienes en prenda, recibir, pagar, recibir y entregar dinero en mutuo con o sin intereses y con o sin garantías específicas, dar o recibir bienes en pago, tomar o entregar bienes en arrendamiento por documento privado o por escritura pública, comparecer en los juicios o procesos que se promuevan contra la sociedad o que ésta deba promover, allanarse a demandas, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, girar, aceptar, emitir, cobrar, pagar, cancelar o descargar títulos valores y en general adelantar todos los actos y contratos e interponer todos los recursos que sean convenientes y necesarios para el cumplido desarrollo de sus funciones y de la marcha de los negocios sociales. En general ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, con facultad para delegar parcialmente sus funciones, en cuanto fueren delegables por la naturaleza de las mismas, todo ello de acuerdo con las limitaciones impuestas de manera general por la ley y de manera especial por los estatutos. Las demás que le confieran las leyes y estos Estatutos y las otras que naturalmente le correspondan en razón de su cargo. El Presidente puede actuar, contratar y obligar a la sociedad libremente y sin limitación alguna. Sin embargo, para la enajenación o gravamen de todos los bienes sociales o del establecimiento en bloque, requiere de previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, en todos los casos y sin consideración al valor de la operación. En todo caso el presidente puede actuar, contratar y obligar a la sociedad hasta por una suma equivalente a veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$20.000.000.000). Los Gerentes de Área mencionado en el artículo tiene las siguientes funciones entre otras: Ser cada uno de ellos, suplente del Presidente, en los términos del artículo trigesimo septimo. Comprometer y obligar a la sociedad hasta por una suma equivalente a setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$750.000.00). Los Representantes Legales principales y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 30/10/2019 - 16:07:37
Recibo No. 7715355, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: JR31238CFF

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 14.914 del 30/12/2014, otorgado en Notaria 29 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/12/2014 bajo el número 278.155 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente	
Briggs Martin Richard	CE 342869
Gerente de Transformacion Digital	
Consuegra Jaluba German Ernesto	CC 72221545
Gerente de Soporte al Producto	
Whelan Brett James	CE 369462
Gerente Financiero y Administrativo	
Camargo Nieto Constanza	CC 32727702
Gerente de Gestion Humana	
Gomez Baez Nelson Alexander	CC 4245897

Nombramiento realizado mediante Acta número 22 del 25/10/2017, correspondiente a la Junta Directiva en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/11/2017 bajo el número 334.164 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Asuntos Judiciales	
Baquero Mogollón Ricardo Enrique	CC 19282291
Representante Legal Asuntos Judiciales	
Romero Bonilla Andrey Alonso	CC 1033708354

Nombramiento realizado mediante Acta número 46 del 24/04/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/05/2019 bajo el número 364.012 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Asuntos Judiciales	
Garcia Vergara Juan Camilo	CC 72273078

Nombramiento realizado mediante Acta número 49 del 23/07/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/08/2019 bajo el número 368.154 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Asuntos Judiciales	
Pabon Torne Alvaro Jose	CC 1129511776

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 12 del 31/03/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/05/2017 bajo el número 325.988 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Gomez Bernal Antonio Maria	CC 19.093.407
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 30/10/2019 - 16:07:37
Recibo No. 7715355, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: JR31238CFF

Ferro Iriarte Maria Carmina	PA RD4431567
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Verde Ordonez Genaro	CE 103.891
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Pardo Soto Rafael	CC 80.414.194
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Briggs Martin Richard	CE 342.869

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 11 del 28/12/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/01/2017 bajo el número 318.331 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. DELOITTE & TOUCHE LTDA.	NI 860005813

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 15/03/2019, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/03/2019 bajo el número 358.582 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Gonzalez Baron Astrid	CC 1016072745

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 19/06/2019, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/06/2019 bajo el número 365.462 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Delgadillo Moreno Laura	CC 53071254

PODERES

Que según Escritura Pública No. 3162, de fecha 27 de Octubre de 2017 inscrita en ésta Cámara de Comercio el 19 de Diciembre de 2017, bajo el No. 006246 del libro respectivo, consta, que el señor MARTIN RICHARD BRIGGS, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con Cédula de Extranjería No. 342.869 en su calidad de Representante Legal de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., y dijo: confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en forma indefinida, al señor ANDREY ALONSO ROMERO BONILLA, de nacionalidad colombiano, mayor de edad y vecino en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.033.708.354, para que nombre y representación legal de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., suscriba y presente las declaraciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 572-1 del Estatuto Tributario, que textualmente establece: "Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. Lo dispuesto en el inciso anterior, se entiende sin perjuicio de la firma del Revisor Fiscal o contador cuando exista la obligación de ella. Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente. Los poderes otorgados para actuar ante la administración tributaria deberán cumplir con las formalidades y requisitos previstos en la legislación colombiana".



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 30/10/2019 - 16:07:37
Recibo No. 7715355, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: JR31238CFF

Por Escritura Pública número 2.467 del 08/04/2015, otorgado(a) en Notaria 1 a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/04/2015 bajo el número 5.592 del libro V, consta, que el señor MARTIN RICHARD BRIGGS, identificado con cédula de extranjería No. 342.869 en su calidad de representante Legal de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., declaró: PRIMERO: Que por esta escritura confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en forma indefinida, a RICARDO ENRIQUE BAQUERO MOGOLLON, de nacionalidad colombiano, mayor de edad y vecino de Santafé de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 19.282.291, para que en nombre y representación legal de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., suscriba y presente las declaraciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 572-1 del Estatuto Tributario, que textualmente establece: "Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública. Lo dispuesto en el inciso anterior, se entiende sin perjuicio de la firma del Revisor Fiscal o contador cuando exista la obligación de ella. Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 05/08/2015, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/08/2015 bajo el número 294.435 del libro respectivo, consta que la sociedad:

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

G.S. SERVICIOS AEREOS S.A.S

Domicilio: Soledad

Que por Documento Privado del 03/04/2017, otorgado en Bogotá inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/05/2017 bajo el número 326.698 del libro respectivo, consta que la sociedad:

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

GENERAL MACHINERY LLC

Domicilio: Miami (USA)

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. GALAPA

Matrícula No: 619.095 DEL 2015/03/30

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: Carretera Cordialidad Km 8-600

Municipio: Galapa - Atlantico

Teléfono: 3361200

Actividad Principal: C331200

MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Actividad Secundaria: G465900

COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.

Otras Actividades 1: N773000



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 30/10/2019 - 16:07:37

Recibo No. 7715355, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JR31238CFF

ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES
N.C.P.

Nombre:

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. - SOLEDAD

Matrícula No: 619.096 DEL 2015/03/30

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 30 No 19 - 04

Municipio: Soledad - Atlantico

Teléfono: 3361200

Actividad Principal: C331200

MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Actividad Secundaria: G465900

COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.

Otras Actividades 1: N773000

ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES
N.C.P.

Nombre:

RELIANZ SOLDADURA GALAPA

Matrícula No: 694.926 DEL 2018/02/07

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: Carretera Cordialidad Km 8-600

Municipio: Galapa - Atlantico

Teléfono: 3887303

Actividad Principal: C331200

MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Nombre:

RELIANZ CRC RECTIFICACIONES Y ALMACEN SOLEDAD

Matrícula No: 694.927 DEL 2018/02/07

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 30 No 19 - 04

Municipio: Soledad - Atlantico

Teléfono: 3887303

Actividad Principal: C331200

MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Nombre:

REALIANZ SERVICIO GALAPA

Matrícula No: 722.584 DEL 2018/12/18

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: Carretera Cordialidad Km 8 - 600

Municipio: Galapa - Atlantico

Teléfono: 3887303

Actividad Principal: C331200

MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/10/2019 - 16:07:37

Recibo No. 7715355, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JR31238CFF

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
E. S. D.

**REFERENCIA:**

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADOS
RAD.

ORDINARIO LABORAL
LUIS CARLOS SANCHEZ VARGAS
RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S Y OTROS
2019-036

13 NOV 2019

Asunto: Escrito de contestación de demanda.

ÁLVARO PABÓN TORNÉ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.** (en adelante "RELIANZ"), entidad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con NIT 900.806.600, representada legalmente para asuntos judiciales **JUAN CAMILO GARCÍA VERGARA**, y domiciliada en el municipio de Soledad- Atlántico, conforme a poder especial y certificado de existencia y representación legal que se aporta al expediente de la referencia, presento a usted escrito de **Contestación de Demanda**, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

Primero:	No nos consta , puesto que lo relatado en este hecho atañe a una persona jurídica totalmente ajena a mi representada, por lo tanto, no podemos proferir manifestación alguna en este hecho.
Segundo:	No es cierto en los términos planteados por el actor, habida cuenta que mi representada contrató el primero de enero de 2015 con la sociedad DIMANTEC LTDA con NIT 800.066.199-2 la Prestación de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo en el Proyecto El Descanso de DRUMMOND, y la Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo en el Proyecto Pribbenow de DRUMMOND, ambos ejecutados por el operador minero DRUMMOND LTD y ubicados en el municipio de La Loma-Cesar, dando por terminado estos contratos de manera unilateral por mi mandante a partir del 31 de diciembre de 2015 a las 11:59 p.m. mediante comunicación remitida a DIMANTEC LTDA el día 16 de octubre de 2015, toda vez que DRUMMOND LTD dio por terminado a RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S a partir del 31 de diciembre de 2015 a las 11:59 p.m. mediante comunicación enviada a mi mandante, fechada 25 de septiembre de 2015, el Contrato de Mantenimiento, Reparación y Distribución, el cual se mantiene vigente exclusivamente para los servicios de mantenimiento de Power Plant (Generación de Energía), y Garantías. Conforme ello, entre RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S y DRUMMOND LTD desde el 1 de enero de 2016 no hay vínculo contractual alguno relacionado con la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos y componentes, pues DRUMMOND LTD contrató con otro prestador de servicios los mismos.
Tercero:	No es cierto en los términos planteados por el actor, habida cuenta que mi representada contrató el primero de enero de 2015 con la sociedad DIMANTEC LTDA con NIT 800.066.199-2 la Prestación de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo en el Proyecto El Descanso de DRUMMOND, y la Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo en el Proyecto Pribbenow de DRUMMOND, ambos ejecutados por el operador minero DRUMMOND LTD y

	ubicados en el municipio de La Loma-Cesar, dando por terminado estos contratos de manera unilateral por mi mandante a partir del 31 de diciembre de 2015 a las 11:59 p.m. mediante comunicación remitida a DIMANTEC LTDA el día 16 de octubre de 2015, toda vez que DRUMMOND LTD dio por terminado a RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S a partir del 31 de diciembre de 2015 a las 11:59 p.m. mediante comunicación enviada a mi mandante, fechada 25 de septiembre de 2015, el Contrato de Mantenimiento, Reparación y Distribución, el cual se mantiene vigente exclusivamente para los servicios de mantenimiento de Power Plant (Generación de Energía), y Garantías. Conforme ello, entre RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S y DRUMMOND LTD desde el 1 de enero de 2016 no hay vínculo contractual alguno relacionado con la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos y componentes, pues DRUMMOND LTD contrató con otro prestador de servicios los mismos.
Cuarto:	No nos consta, puesto que lo relatado en este hecho atañe a una persona jurídica totalmente ajena a mi representada, por lo tanto, no podemos proferir manifestación alguna en este hecho. Adicionalmente, es obvio que Drummond Ltd se beneficia de sus propios servicios ejecutados por ella misma.
Quinto:	No es cierto, en el caso que nos ocupa, la parte demandante no ha demostrado los presupuestos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para la vinculación en solidaridad de RELIANZ MINING SOLUTIONS. Aunado lo anterior, en asuntos como el que nos compete, la Ley ha sido muy clara cuando determinó que el usufructuario del servicio prestado o dueño de la obra, en este caso mi representada, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, <u>menos cuando se traten de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio.</u> Iteramos que en tratándose del <i>sub judice</i> y, como ya hemos expresado en el trámite de la presente actuación judicial, con dicha sociedad Contratista, RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S sostuvo unos contratos comerciales para la Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo en el Proyecto El Descanso de DRUMMOND, y de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo en el Proyecto Pribbenow de DRUMMOND, actividad de naturaleza totalmente diferente a la ejercida por mi representada, por cuanto el objeto social de mi poderdante tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que reposa en el expediente es: (i) la comercialización de maquinaria pesada importada para la industria minera en Colombia, y (ii) la comercialización de servicios de mantenimiento postventa para este tipo de maquinaria; lo cual guarda concordancia con los Código CIIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme) conforme los cuales RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S reporta sus ingresos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y que se encuentra habilitada para facturar, como consta en el Registro Único Tributario (RUT) que se adjunta al presente escrito de demanda para que se tenga como prueba dentro del proceso; mientras que el objeto social

	de DIMANTEC LTDA es la prestación de servicios de componentes y equipos pesados, lo cual significa que ésta sociedad no se encuentra autorizada por su objeto social para comercializar los mismos.
Sexto:	No es cierto, en el caso que nos ocupa, la parte demandante no ha demostrado los presupuestos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para la vinculación en solidaridad de RELIANZ MINING SOLUTIONS. Aunado lo anterior, en asuntos como el que nos compete, la Ley ha sido muy clara cuando determinó que el usufructuario del servicio prestado o dueño de la obra, en este caso mi representada, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, <u>menos cuando se traten de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio.</u> Iteramos que en tratándose del <i>sub judice</i> y, como ya hemos expresado en el trámite de la presente actuación judicial, con dicha sociedad Contratista, RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S sostuvo unos contratos comerciales para la Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo en el Proyecto El Descanso de DRUMMOND, y de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo en el Proyecto Pribbenow de DRUMMOND, actividad de naturaleza totalmente diferente a la ejercida por mi representada, por cuanto el objeto social de mi poderdante tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que reposa en el expediente es: (i) la comercialización de maquinaria pesada importada para la industria minera en Colombia, y (ii) la comercialización de servicios de mantenimiento postventa para este tipo de maquinaria; lo cual guarda concordancia con los Código CIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme) conforme los cuales RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S reporta sus ingresos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y que se encuentra habilitada para facturar, como consta en el Registro Único Tributario (RUT) que se adjunta al presente escrito de demanda para que se tenga como prueba dentro del proceso; mientras que el objeto social de DIMANTEC LTDA es la prestación de servicios de componentes y equipos pesados, lo cual significa que ésta sociedad no se encuentra autorizada por su objeto social para comercializar los mismos.
Séptimo:	No nos consta, puesto que lo relatado en este hecho atañe a una persona jurídica totalmente ajena a mi representada, por lo tanto, no podemos proferir manifestación alguna en este hecho.
Octavo:	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo. Además Sr. Juez, obsérvese que lo mencionado por el demandante se configura como un hecho confesado por parte del actor y su apoderado, en el sentido que la relación de trabajo del Sr. LUIS CARLOS SANCHEZ VARGAS que inicia la presente controversia judicial fue sostenida con la compañía DIMANTEC LTDA y no con RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Noveno:	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo. Además Sr. Juez, obsérvese que lo mencionado por el demandante se configura como un hecho confesado por parte del actor y su apoderado, en el sentido que la relación de trabajo del Sr. LUIS CARLOS SANCHEZ VARGAS que inicia la presente controversia judicial fue sostenida con la compañía DIMANTEC LTDA y no con RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.
Décimo:	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo.
Décimo primero:	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo. Además Sr. Juez, obsérvese que lo mencionado por el demandante se configura como un hecho confesado por parte del actor y su apoderado, en el sentido que la relación de trabajo del Sr. LUIS CARLOS SANCHEZ VARGAS que inicia la presente controversia judicial fue sostenida con la compañía DIMANTEC LTDA y no con RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.
Décimo segundo:	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo.
Décimo tercero:	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo.
Décimo cuarto:	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo.
Décimo quinto:	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo.
Décimo sexto:	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo. No obstante, si bien no nos consta, téngase como una confesión del actor y su apoderado, en el sentido que el Auxilio de Sostenimiento era una suma que reconocía la demandada Dimantec para la manutención, alojamiento, transporte y demás necesidades básicas del empleado y no como una contraprestación directa de su prestación del servicio, ni encaminado a enriquecer el patrimonio personal del demandante, <u>por lo que es válido de acuerdo al artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, conceder este tipo de beneficios bajo pacto de exclusión salarial.</u>
Décimo séptimo:	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía

	técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo. No obstante, si bien no nos consta, téngase como una confesión del actor y su apoderado, en el sentido que el Auxilio de Sostenimiento era una suma que reconocía la demandada Dimantec solo se pagaba en el evento que el demandante se desplazará a un proyecto minero y no como contraprestación directa de los servicios contratados, <u>por lo que es válido de acuerdo al artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, conceder este tipo de beneficios bajo pacto de exclusión salarial.</u>
Décimo octavo:	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo. No obstante, téngase en cuenta las confesiones de los hechos anteriores.
Décimo noveno:	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo. No obstante, téngase en cuenta las confesiones de los hechos anteriores.
Vigésimo:	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo. No obstante, téngase en cuenta las confesiones de los hechos anteriores.
Vigésimo primero:	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo.
Vigésimo segundo:	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo. No obstante, téngase en cuenta las confesiones de los hechos anteriores.
Vigésimo tercero:	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo.
Vigésimo cuarto:	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo. No obstante, téngase en cuenta las confesiones de los hechos anteriores.
Vigésimo quinto:	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo.

Vigésimo sexto:	No me consta , DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo.
Vigésimo séptimo:	No me consta , DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo.
Vigésimo octavo:	No me consta , DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo. No obstante, mi defendida nunca recibió reclamación formal.
Vigésimo noveno:	No me consta , DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo.
Trigésimo:	No me consta , DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo.
Trigésimo primero:	No me consta , DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo.
Trigésimo segundo:	No me consta , DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo.
Trigésimo tercero:	No me consta , DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo.
Trigésimo cuarto:	No me consta , DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo.
Trigésimo quinto:	No me consta , DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, y como verdadero empleador del accionante es quien puede verificar el mismo.

II. A LAS PRETENSIONES

Respecto las peticiones declarativas:

Primera:	Me opongo , debido a que: - Entre el actor y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S no existe ni ha existido relación jurídica alguna de índole laboral. - El demandante no acreditó los presupuestos para la vinculación en solidaridad de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. - La actividad comercial desarrollada por DIMANTEC LTDA es extraña a la actividad normal ejercida por RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.
Segunda:	Me opongo , debido a que: - Entre el actor y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S no existe ni ha existido relación jurídica alguna de índole laboral. - El demandante no acreditó los presupuestos para la

	vinculación en solidaridad de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. 3. La actividad comercial desarrollada por DIMANTEC LTDA es extraña a la actividad normal ejercida por RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.
Tercera:	Me opongo, debido a que: 1. Entre el actor y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S no existe ni ha existido relación jurídica alguna de índole laboral. 2. El demandante no acreditó los presupuestos para la vinculación en solidaridad de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. 3. La actividad comercial desarrollada por DIMANTEC LTDA es extraña a la actividad normal ejercida por RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.
Cuarta:	Me opongo, debido a que: 1. Entre el actor y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S no existe ni ha existido relación jurídica alguna de índole laboral. 2. El demandante no acreditó los presupuestos para la vinculación en solidaridad de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. 3. La actividad comercial desarrollada por DIMANTEC LTDA es extraña a la actividad normal ejercida por RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Respecto las peticiones condenatorias:

Quinta:	Me opongo, pues entre el demandante y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S no existió y nunca ha existido relación jurídica alguna de índole laboral, por lo cual dicha pretensión es jurídicamente imposible de cumplir por parte de mi poderdante.
Sexta:	Me opongo, pues: (i) al no haber relación jurídica alguna de índole laboral entre el actor y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S; y (ii) no haber acreditado el actor los presupuestos para la vinculación en solidaridad de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mi mandante no tiene obligación legal de carácter salarial alguna para con el actor.
Séptima:	Me opongo, en razón de los anteriores argumentos, y además porque es asunto propio de la autonomía técnica, financiera y administrativa de DIMANTEC LTDA como verdadero empleador del actor, y al no haber responsabilidad solidaria en el presente caso de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S, mi mandante no tiene obligación legal de carácter salarial alguna para con el actor.
Octava:	Me opongo, en virtud de lo establecido precedentemente. Adicional a ello se reitera que al no haber responsabilidad solidaria en el presente caso de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S, mi mandante no tiene obligación legal de carácter prestacional alguna para con el actor.
Novena:	Me opongo, reiterando lo argumentado con anterioridad para las peticiones constitutivas principales primera, segunda y tercera. Aunado a que, al no haber responsabilidad solidaria en el presente caso de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S, mi mandante no tiene obligación legal de carácter prestacional

	alguna para con el demandante.
Décima:	Me opongo , en virtud de lo establecido precedentemente. Adicional a ello se reitera que al no haber responsabilidad solidaria en el presente caso de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S, mi mandante no tiene obligación legal de carácter prestacional alguna para con el actor.
Décima primera:	Me opongo , en virtud de lo establecido precedentemente. Adicional a ello se reitera que al no haber responsabilidad solidaria en el presente caso de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S, mi mandante no tiene obligación legal de carácter prestacional alguna para con el actor.
Décima segunda:	Me opongo , en virtud de lo establecido precedentemente. Adicional a ello se reitera que al no haber responsabilidad solidaria en el presente caso de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S, mi mandante no tiene obligación legal de carácter prestacional alguna para con el actor.
Décima tercera:	Me opongo , en virtud de lo establecido precedentemente. Adicional a ello se reitera que al no haber responsabilidad solidaria en el presente caso de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S, mi mandante no tiene obligación legal de carácter prestacional alguna para con el actor.
Décima cuarta:	Me opongo , en virtud de lo establecido precedentemente. Adicional a ello se reitera que al no haber responsabilidad solidaria en el presente caso de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S, mi mandante no tiene obligación legal de carácter prestacional alguna para con el actor.
Décima quinta:	Me opongo , las mismas deben ser decretadas a la parte que resulte vencida en el presente proceso.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE NUESTRA DEFENSA

- RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., NO TIENE, NI HA TENIDO VÍNCULO LABORAL ALGUNO CON EL DEMANDANTE.

Sea lo primero indicar, que entre el demandante y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S no existió y nunca ha existido relación jurídica alguna de índole laboral, por lo cual las pretensiones incoadas por el accionante en su texto de demanda son jurídicamente imposibles de cumplir por parte de mi poderdante. Por lo tanto, al no haber relación jurídica alguna de índole laboral entre el actor y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S; y no haber acreditado el actor los presupuestos para la vinculación en solidaridad de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S, mi mandante no tiene obligación legal de carácter salarial alguna para con el actor.

- INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE MI REPRESENTADA Y DIMANTEC LTDA.

En asuntos como el que nos compete, la Ley ha sido muy clara cuando determinó que el usufructuario del servicio prestado o dueño de la obra, en este caso mi representada, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, menos cuando se traten de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio.

El objeto social de mi poderdante tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que reposa en el expediente es: (i) la comercialización de maquinaria pesada importada para la industria minera en Colombia, y (ii) la comercialización de servicios de mantenimiento postventa para este tipo de maquinaria; lo cual guarda concordancia con los Código CIIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme) conforme los cuales RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S reporta sus ingresos a la Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales (DIAN) y que se encuentra habilitada para facturar, como consta en el Registro Único Tributario (RUT); mientras que el objeto social de DIMANTEC LTDA es la prestación de servicios de componentes y equipos pesados, lo cual significa que ésta sociedad no se encuentra autorizada por su objeto social para comercializar los mismos.

El demandante no acreditó los presupuestos para la vinculación en solidaridad de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a saber: (i) en el caso que el contratista independiente se encuentre insolvente; o (ii) en el evento que el contratista independiente pretenda sustraerse de sus obligaciones patronales; teniendo el demandante la carga de la prueba para demostrar alguno de los dos eventos antes mencionados y alegados dentro del proceso judicial. Toda vez que como bien lo ha establecido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia de vieja data, desde 1968:

"[La solidaridad consagrada en el artículo 34] (...) no es más que una manera de proteger los derechos de los trabajadores, para cuyo efecto se le hacen extensivas, al obligado solidario, las deudas insolutas (prestacionales o indemnizatorias) en su calidad de dueño o beneficiario de la obra contratada, ante la usual insolvencia del deudor principal que no es otro que el empleador. Así lo sostuvo esta Sala en sentencia del 25 de mayo de 1968". (Negrilla y subrayado nuestro).

Por lo anterior, se encuentra improcedente la pretensión del actor de declarar la solidaridad entre mi poderdante RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S y el contratista independiente de la misma DIMANTEC LTDA, al no reunirse los requisitos procesales para su declaración, y por consiguiente se debe desvincular a mi mandante de la presente controversia judicial.

- **EL AUXILIO DE SOSTENIMIENTO Y TRANSPORTE NO CONSTITUYE SALARIO.**

Es menester resaltar que no todos los pagos que reciba el empleado tienen carácter de salario, puesto que algunos de estos pagos no son categorizados como remuneración del trabajo, requisito indispensable para que un pago sea considerado como salario.

De conformidad con lo anterior dice el código sustantivo del trabajo en su artículo 127:

"Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones"

Conforme a lo antes mencionado, la ley laboral se encarga de evidenciar de forma expresa cuales son los pagos que son considerados salarios y cuáles no, para que de esta forma se brinde una protección al empleado, con el fin de que no se puedan pactar remuneraciones diferentes a las establecidas por la ley.

Por regla general, todos los pagos recibidos por el trabajador cuando realiza su actividad subordinada son salario, pero la ley especificó cuáles son los pagos que no constituyen salario.

Tal como se evidencia en el código sustantivo del trabajo en su artículo 128:

"No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Rad. 38255 del 17 de abril de 2012. M.P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz. En el mismo sentido: Sentencia Rad. 14038 de 26 de septiembre de 2000. M.P. Luis Gonzalo Toro Correa., Sentencia del 25 de mayo de 1968, Sentencia Rad. 43996 del 6 de agosto de 2013. M.P. Jorge Mario Burgos Ruíz.

enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad"

Así mismo, la ley laboral abrió la puerta para que entre el empleado y el empleador puedan pactar; auxilios habituales u ocasionales bien sea en dinero o especie como alimento, habitación o vestuario o primas extralegales, o vacaciones extralegales, (más de los 15 días obligatorios), regalos, participación ocasional de utilidades y debido a que en ningún momento estos beneficios acrecientan el patrimonio del trabajador no se constituirán salarios, sino que simplemente le permiten al empleado sobrevivir mientras desarrolla sus actividades para la empresa.

Es importante precisar, que la habitualidad por sí sola no es o no hace de manera automática que determinado auxilio sea constitutivo de salario, toda vez que tal y como se encuentra consagrado en la norma en el artículo 128 del CST, existen auxilios habituales que en determinados casos no constituyen factor salarial.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

IV.1 Primera Excepción:

Ausencia de la acreditación de los presupuestos para la vinculación en solidaridad de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S por el demandante

El artículo 34 del CST establece una responsabilidad solidaria entre la sociedad que contrata una obra, denominada beneficiaria, y el contratado para ejecutar la misma, llamado contratista independiente, estableciendo esta disposición normativa que el beneficiario será solidariamente responsable por los salarios, las prestaciones y las indemnizaciones, a menos que se trate de actividades o labores extrañas de su empresa o negocio. Conforme lo anterior, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de julio 9 de 1999, Expediente 11846, M.P.: Fernando Vásquez Botero, al otorgarle sentido y alcance a esta disposición legislativa determinó que la solidaridad del beneficiario final de la obra se da bajo los siguientes supuestos: (i) en el caso que el contratista independiente se encuentre insolvente; o (ii) en el evento que el contratista independiente pretenda sustraerse de sus obligaciones patronales; teniendo el demandante la carga de la prueba para demostrar alguno de los dos eventos antes mencionados y alegados dentro del proceso judicial. Toda vez que como bien lo ha establecido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia de vieja data, desde 1968:

"[La solidaridad consagrada en el artículo 34] (...) no es más que una manera de proteger los derechos de los trabajadores, para cuyo efecto se le hacen extensivas, al obligado solidario, las deudas insolutas (prestacionales o indemnizatorias) en su calidad de dueño o beneficiario de la obra contratada, ante la usual insolvencia del deudor principal que no es otro que el empleador. Así lo sostuvo esta Sala en sentencia del 25 de mayo de 1968"². (Negrilla y subrayado nuestro).

No obstante, lo anterior Sr. Juez, se observa que el actor no aporta prueba si quiera sumaria que el contratista independiente de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S, DIMANTEC LTDA y quien fungió como verdadero empleador del demandante pretenda sustraerse de sus obligaciones patronales; como tampoco se demuestra por el demandante que DIMANTEC LTDA en su calidad de contratista independiente tiene insolvencia económica, financiera y

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Rad. 38255 del 17 de abril de 2012. M.P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz. En el mismo sentido: Sentencia Rad. 14038 de 26 de septiembre de 2000. M.P. Luis Gonzalo Toro Correa. Sentencia del 25 de mayo de 1968, Sentencia Rad. 43996 del 6 de agosto de 2013. M.P. Jorge Mario Burgos Ruíz.

comercial para cumplir con sus obligaciones. Así pues, al no demostrar el apoderado del demandante ninguno de los dos eventos establecidos por la Corte Suprema de Justicia para que proceda el decreto de la responsabilidad solidaria de mi mandante conforme lo previsto por el artículo 34 del CST, por consiguiente, no se cumplen los requisitos para que se declare en el presente caso la solidaridad de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S en calidad de contratante, respecto las obligaciones salariales, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores de DIMANTEC LTDA destinados para prestar el servicio que beneficio a mi mandante.

En este sentido se observa que DIMANTEC LTDA cumple con sus obligaciones patronales como lo es el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones con sus trabajadores, certeza de ello da RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S pues de manera mensual se le solicita a DIMANTEC LTDA que aporte la PILA de la totalidad de los trabajadores que designan la misma compañía para realizar el objeto del contrato convenido, además que mi representada le solicita a DIMANTEC LTDA una relación de los procesos judiciales en curso y un informe en el cual se relacione el cumplimiento de las sentencias emitidas por los jueces laborales, ello con el objetivo de garantizar que la misma este cumpliendo con sus obligaciones patronales; procedimientos que se encuentran descritos en el Manual para la Administración de Contratistas y Proveedores en HSE de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S y que le son exigibles a todos los contratistas de mi representada. Por lo tanto, de lo que se desprende de los documentos aportados por DIMANTEC LTDA a RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S se puede colegir que la misma ha cumplido con las obligaciones salariales, prestaciones e indemnizaciones a su cargo como empleador, no aportando el actor prueba si quiera sumaria que DIMANTEC LTDA no esté cumpliendo con estas obligaciones; y que el actor ni su apoderado no ha aportado prueba si quiera sumaria que indique DIMANTEC LTDA pretenda sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como empleador.

Ahora bien, puede colegirse del Certificado de Existencia y Representación Legal que DIMANTEC LTDA tiene solvencia económica, financiera y comercial al no haber entrado en alguna de las causales establecidas por la Ley 1116 de 2006 para entrar en el régimen de insolvencia empresarial. En este punto sea menester mencionar Sr. Juez que la sociedad entre al régimen de insolvencia empresarial no es optativo, sino que es una disposición objetiva legal, conforme la cual la sociedad que se encuentre en cesión o en incapacidad de pagos permanentes por Ministerio de la Ley entra al régimen de insolvencia empresarial, teniendo la obligación legal declarar la misma. Así pues, la Ley 1116 de 2006 determina que una sociedad se encuentra en cesación de pagos cuando:

*"Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley"*³;

y se encuentra en incapacidad de pago inminente cuando:

*"cuando acredite la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año"*⁴.

Es de conocimiento de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S que su contratista independiente DIMANTEC LTDA no se encuentra en ninguna de las anteriores causales, pues de hacerlo, la entrada al régimen de insolvencia empresarial debe inscribirse en el registro mercantil del domicilio social, y en el Certificado de Existencia y Representación Legal que de DIMANTEC LTDA se aporta al presente escrito de contestación para que se tenga como prueba dentro del proceso, a la fecha de presentación de este escrito, DIMANTEC LTDA no está en el régimen de insolvencia empresarial.

³ Art. 9 numeral 1 de la Ley 1116 de 2006.

⁴ Art. 9 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, se encuentra improcedente la pretensión del actor de declarar la solidaridad entre mi poderdante RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S y el contratista independiente de la misma DIMANTEC LTDA. al no reunirse los requisitos procesales para su declaración, y por consiguiente se debe desvincular a mi mandante de la presente controversia judicial.

Ahora bien, en caso que Usted Sr. Juez encuentre que es procedente declarar la solidaridad de mi mandante con su contratista independiente DIMANTEC LTDA, le solicitamos que en virtud de lo establecido por el artículo 76 del Código General del Proceso (CGP), es decir, en un labor de codyuvancia, pues entre mi poderdante y DIMANTEC LTDA hay una relación contractual sustancial a la cual si bien no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero sí pueda afectarla en caso que ésta sea vencida, intervenimos en el presente proceso de la siguiente manera:

IV.2 Segunda Excepción:

El auxilio de sostenimiento y transporte no constituye salario.

Es menester resaltar que no todos los pagos que reciba el empleado tienen carácter de salario, puesto que algunos de estos pagos no son categorizados como remuneración del trabajo, requisito indispensable para que un pago sea considerado como salario.

De conformidad con lo anterior dice el código sustantivo del trabajo en su artículo 127:

"Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones"

Conforme a lo antes mencionado, la ley laboral se encarga de evidenciar de forma expresa cuales son los pagos que son considerados salarios y cuáles no, para que de esta forma se brinde una protección al empleado, con el fin de que no se puedan pactar remuneraciones diferentes a las establecidas por la ley.

Por regla general, todos los pagos recibidos por el trabajador cuando realiza su actividad subordinada son salario, pero la ley especificó cuáles son los pagos que no constituyen salario.

Tal como se evidencia en el código sustantivo del trabajo en su artículo 128:

"No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad"

Así mismo, la ley laboral abrió la puerta para que entre el empleado y el empleador puedan pactar; auxilios habituales u ocasionales bien sea en dinero o especie como alimento, habitación o vestuario o primas extralegales, o vacaciones extralegales, (más de los 15 días obligatorios), regalos, participación ocasional de utilidades y debido a que en ningún momento estos beneficios acrecientan el patrimonio del trabajador no se constituirán salarios, sino que

simplemente le permiten al empleado sobrevivir mientras desarrolla sus actividades para la empresa.

Aterrizando en el *sub judice* se debe señalar que, de conformidad a lo evidenciado en el acervo probatorio allegado al expediente, el demandante no aportó prueba siquiera sumaria que demuestre que auxilio de sostenimiento que se le reconocía se daba en razón a la labor prestada ni a manera de retribución directa a la prestación del servicio personal, por lo cual se infiere que de conformidad con el artículo 128 del C.S.T., dicho pago no era constitutivo de salario, pues no estaba destinado a aumentar el patrimonio del trabajador, sino a brindar un mejor bienestar cuando estuviera en los proyectos mineros.

Por último es importante precisar, que la habitualidad por sí sola no es o no hace de manera automática que determinado auxilio sea constitutivo de salario, toda vez que tal y como se encuentra consagrado en la norma en el artículo 128 del CST, existen auxilios habituales que en determinados casos no constituyen factor salarial.

Finalmente es importante aclarar que, si bien no nos consta, el actor y su apoderado confesaron que el Auxilio de Sostenimiento era una suma que reconocía la demandada Dimantec para la manutención, alojamiento, transporte y demás necesidades básicas del empleado, pagado anticipadamente en las ocasiones que el demandante se desplazaba a los proyectos mineros y no como una contraprestación directa de su prestación del servicio, ni encaminado a enriquecer el patrimonio personal del demandante, **por lo que es válido de acuerdo al artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, conceder este tipo de beneficios bajo pacto de exclusión salarial.**

IV.3 Tercera Excepción:

Cobro de lo no debido por ausencia de causa legal entre el demandante y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S

Las peticiones 2, 3, 4, 5, 6 y 7 principales, y todas las subsidiarias que el apoderado judicial del demandante solicita en su escrito de demanda relativas a las indemnizaciones de carácter económico a las cuales supuestamente tiene derecho el actor, constituyen un cobro de lo no debido, por cuanto como se ha anotado precedentemente de manera rigurosa: (i) entre RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S y el actor no existe ni ha existido relación o vínculo laboral alguno que constituya causa para que proceda mi mandante a ser deudor del actor por lo solicitado en su escrito de demanda; así como tampoco ha probado si quiera sumariamente los dos eventos establecidos por la Corte Suprema de Justicia para que proceda la solidaridad en el pago de indemnizaciones por parte de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S con su contratista independiente DIMANTEC LTDA, conforme lo prevé el art. 34 del CST, a saberse: (i) que DIMANTEC LTDA se encuentre insolvente; o (ii) que DIMANTEC LTDA pretenda sustraerse de sus obligaciones patronales, no existiendo por tanto causa legal alguna para que el demandante realice el cobro de lo establecido en sus pretensiones precedentes.

IV.4 Cuarta Excepción:

Buena fe

Entendiendo la buena fe como un principio general del derecho, el cual en materia procesal exige a las partes y los apoderados del proceso actuar con lealtad, es decir, sin temeridad ni mala fe⁵, y sin que ello implique el reconocimiento alguno de derecho a la parte demandante, se propone Sr. Juez la excepción de buena fe a los derechos en los que se considere prudente y oportuno evaluar dicha circunstancia, es decir, con el ánimo que el presente proceso no se torne temerario; toda vez que RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S afirma no posee relación

⁵ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-157 de 2013. M.P.: Mauricio González Cuervo.

ni vínculo laboral alguno con el actor, y que tampoco es solidariamente responsable con quien fue el empleador del mismo, DIMANTEC LTDA, que le permita a Usted decretar responsabilidad u obligación alguna en cabeza de mi mandante.

IV. 5 Quinta Excepción:
Compensación

Sin que implique reconocimiento alguno a favor del demandante, se propone esta excepción respecto de cualquier eventual condena, con el fin de que se impute a ésta las cantidades canceladas por la verdadera empleadora del actor, Dimantec LTDA, a favor del actor especialmente aquellas reconocidas y pagadas en la liquidación final del contrato por salarios y prestaciones sociales, vacaciones, y en el contrato de transacción suscrito entre el demandante y Dimantec LTDA.

IV. 6 Sexta Excepción:
Prescripción

En el caso bajo estudio opera el fenómeno de prescripción, en la medida que durante los tres años siguientes a la finalización del contrato laboral sostenido entre el actor y DIMANTEC LTDA (su verdadero empleador), el demandante nunca presentó reclamación o petición alguna a mi representada por lo tanto en ningún momento se interrumpió la prescripción de conformidad a lo establecido en el artículo 489 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por lo anterior se presenta esta excepción frente todos los derechos que por el pasar del tiempo han perdido su exigibilidad, de conformidad a lo previsto por el ordenamiento jurídico colombiano, sin que ello implique una aceptación tácita de responsabilidad alguna por parte de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

IV. PETICIONES

PRINCIPAL: Que se desvincule del presente proceso a RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S al no demostrarse los elementos jurídicos que permiten establecer la solidaridad de la misma compañía respecto las peticiones del demandante.

En caso de encontrar improcedente la anterior petición, se le solicita a Usted Sr. Juez:

PRIMERA SUBSIDIARIA: Que no se ordene el pago de sanciones moratorias.

En caso que no encuentre procedente la primera petición subsidiaria, solicitamos a Usted Sr. Juez:

V. PRUEBAS

Documentales:

Solicitamos a Usted Sr. Juez que tenga como pruebas documentales las siguientes:

1. Fotocopia del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo en el Proyecto El Descanso de DRUMMOND LTD suscrito entre RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S y DIMANTEC LTDA el día 1° de enero de 2015, en diez (10) folios útiles.
2. Fotocopia del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo en el Proyecto Pribbenow de DRUMMOND LTD suscrito entre RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S y DIMANTEC LTDA el día 1° de enero de 2015, en diez (10) folios útiles.
3. Fotocopia de la Carta Unilateral Partial Termination of Services, de fecha septiembre 25 de 2015, remitida por DRUMMOND LTD a RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S (Traducida oficialmente al español), en un (1) folio útil.
4. Fotocopia de la Carta Acknowledgement of Unilateral Partial of Termination of Services, de fecha octubre 16 de 2015, remitida por RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S a DRUMMOND LTD (Traducida oficialmente al español).

Documentales en poder de la demandada RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S:

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S, de conformidad a lo previsto en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS allega con el presente escrito de contestación de demanda, y conforme la parte demandante relacionó en el acápite de pruebas documentales que deben ser aportadas por la parte demandante, específicamente RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S, se aportan los documentos relacionados con la relación comercial que existió entre RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S y DIMANTEC LTDA y la vigencia de la misma, que se aporta como prueba documental 1 y 2. De la misma forma, aporta Fotocopia de la Carta Unilateral Partial Termination of Services, de fecha septiembre 25 de 2015, remitida por DRUMMOND LTD a RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S (Traducida oficialmente al español) y Fotocopia de la Carta Acknowledgement of Unilateral Partial of Termination of Services, de fecha octubre 16 de 2015, remitida por RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S a DRUMMOND LTDA (Traducida oficialmente al español) como soportes de la terminación de la prestación de servicios que DRUMMOND LTD le notificó a RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. de conformidad con lo peticionado por la parte demandante los cuales se relacionan en el acápite de pruebas documentales

VI. ANEXOS

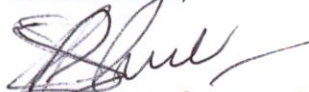
Anexo al presente escrito de contestación de demanda los siguientes documentos:

- Los señalados en el acápite V relativo a las pruebas.
- Poder especial a mi conferido por el Representante para Asuntos Judiciales de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaria de su Despacho, y en la Calle 30 no. 19-04 de la nomenclatura urbana del municipio de Soledad-Atlántico.

Del Señor Juez,



ALVARO PABÓN TORNÉ

C C No. 1.129.511.776 de Barranquilla

T.P. No. 232.626 del Cons. Sup. de la Jud.

CONTRATO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS ORGANIZACIÓN DE BODEGAS SUSCRITO ENTRE RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S Y DIMANTEC LTDA

Entre **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, sociedad con domicilio en Soledad, - Atlántico, identificada con NIT. 900.806.600-4, representada legalmente por **MARTIN BRIGGS**, mayor de edad, identificado con Cédula de Extranjería N° 342.869, , quién en adelante se llamará **EL CONTRATANTE o RELIANZ**, por una parte, y por la otra **DIMANTEC LTDA.** identificada con NIT. 800.066.199-2, domiciliada en Soledad - Atlántico, representada legalmente por **ALVARO ROPERO PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.148.613 de Abrego (Norte de Santander), quien para efecto del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA o DIMANTEC**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Marco De Prestación De Servicios De Organización de Bodegas Suscrito Entre Relianz Mining Solutions S.A.S Y Dimantec Ltda, el cual se regirá en lo general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio Colombiano y en lo particular por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: **EL CONTRATISTA** se obligará a prestar a favor de **RELIANZ**, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva, asumiendo todos los riesgos y por un precio determinado, los servicios de organización de bodegas y/o almacenes, asumiendo el recibo, localización, conservación, administración y despacho de los elementos, artículos y demás bienes transables, en las Instalaciones y operaciones de **RELIANZ** ubicadas en los Proyectos Mineros en los cuales **RELIANZ** sea Contratista, y en las instalaciones de su propiedad ubicadas en el Municipio de Soledad.

Los servicios que prestará el Contratista regirán por los Contratos suscritos entre **RELIANZ** y sus clientes, así como en los contratos particulares suscritos entre **RELIANZ** y **DIMANTEC**, según los requerimientos de **RELIANZ**, de acuerdo con las especificaciones generales y técnicas que este requiera y que preste **EL CONTRATISTA**, quien atendiendo a su experiencia y conocimiento sobre esta clase de trabajos es el que se responsabiliza de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones que prestará **EL CONTRATISTA** al interior del presente contrato son de resultados, por tal motivo garantiza que el prestado se encuentra libre de defecto, durante un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de puesta en funcionamiento del componente o máquina objeto del servicio.

Si se presenta una falla del servicio dentro del periodo de garantía, el Contratista es responsable por:

- Asumir los valores correspondientes al costo de los repuestos y su traslado hasta el sitio de ubicación de la bodega en caso de pérdida o deterioro.

- Responder ante el CONTRATANTE por el valor de los repuestos y su traslado en caso de equivocación en el despacho de repuestos.

PARÁGRAFO TERCERO: La responsabilidad del CONTRATISTA y los derechos de RELIANZ, según la garantía que se llegaría a otorgar, se limitarán, a opción de EL CONTRATISTA, a: a) Garantizar el servicio defectuoso; o b) Atender el servicio que no cumpla con la garantía limitada antes estipulada.

SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO A CELEBRARSE: Las Partes acuerdan que el presente contrato es carácter comercial, de ejecución sucesiva, de prestación de servicios, razón por la cual las relaciones de las partes contratantes se regirán por lo estipulado en el presente acuerdo y por las normas comerciales.

TERCERA: DURACIÓN.- EL presente contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la suscripción del mismo por las partes contratantes, el cual se prorrogará de forma automática por términos iguales, salvo que medie manifestación expresa de cualquiera de las partes en el sentido de darlo por terminado, comunicando a la otra parte con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación, o en cualquier momento que cualquiera de las partes lo considere necesario.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato corresponde a la lista de tarifas acordadas presentadas por el contratista y aceptadas por RELIANZ, las cuales se anexan al presente contrato (Anexo 1), en el que se describirá todos los rubros asociados a la prestación del servicio.

PARAGRAFO PRIMERO: RELIANZ pagará al CONTRATISTA las tarifas por los servicios efectivamente prestados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a radicación de la factura en las instalaciones de RELIANZ, previo visto bueno por parte de RELIANZ.

EL CONTRATISTA expedirá factura por cada uno de los servicios prestados a RELIANZ en forma mensual, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de renovación del presente contrato, el valor de las tarifas se reajustarán por mutuo acuerdo entre las partes.

QUINTA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.- El Contrato se entenderá legalizado con la firma de cada una las partes y la aceptación de RELIANZ de las pólizas que presentará EL CONTRATISTA con el correspondiente recibo de pago.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

- 1 **Obligaciones a cargo del CONTRATISTA:** a) Ejecutar los servicios contemplados en la Cláusula Primera dentro de los plazos convenidos y en las condiciones contempladas en este Contrato; b) Otorgar las pólizas de seguros requeridas para el cumplimiento del Contrato; c) Responder por todo daño o perjuicio que sea causado a RELIANZ o sus clientes por negligencia en la prestación del servicio, previa investigación administrativa de RELIANZ que determine que efectivamente el CONTRATISTA realizó los actos que conllevaron al daño o perjuicio a RELIANZ o sus Clientes; d) Deberá emplear los insumos y materia prima necesaria para prestar los servicios contratados; e) Cumplir y acatar todas las normas que tenga RELIANZ en sus instalaciones y en las de sus Clientes con respecto a Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente; f) Cumplir con todas las obligaciones que emanen de la naturaleza del presente Contrato.

- 2 **Obligaciones a cargo de RELIANZ:** Estarán a cargo de RELIANZ las siguientes obligaciones: a) Pagar las tarifas convenidas dentro del plazo y las condiciones estipuladas en el presente Contrato; b) Otorgar en comodato los espacios en los que el contratista prestara los servicios contratados, siempre y cuando dichos servicios se vayan a desarrollar en las instalaciones de RELIANZ y/o de sus clientes; c) Pagar los Servicios Públicos que se generen para la prestación de los servicios contratados; d) Entregar los repuestos o insumos al CONTRATISTA para su administración y custodia; e) Realizar las capacitaciones técnicas a que haya lugar, según acuerdo entre las Partes; f) Las demás obligaciones que se encuentren de manera implícita en el presente Contrato.

SEPTIMA: EQUIPOS Y HERRAMIENTAS ESPECIALES.- RELIANZ entregará al CONTRATISTA los equipos y herramientas especiales que se requieran para la ejecución del contrato, atendiendo que estos equipos y herramientas se encuentran dentro de las instalaciones de RELIANZ, lugar en la que se prestarán los servicios y que por su especialidad o naturaleza no pueden ser adquiridos por la contratista, por lo que las partes se compromete a celebrar un contrato de comodato para el uso de softwares, equipos y herramientas especializadas necesarias para el desarrollo del servicio contratado. Lo anterior, sin que se afecte la autonomía técnica y directiva requerida para la ejecución del servicio contratado

OCTAVA: PÓLIZAS.- EL CONTRATISTA deberá constituir las siguientes pólizas y aportarlas con el correspondiente recibo de pago, bajo los siguientes coberturas:

- a) Póliza que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: en cuantía de seiscientos veinticuatro millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos veinticinco pesos M/Cte (\$624.343.725) y con una vigencia igual a la duración del contrato, y tres (3) años más.
- b) Póliza de responsabilidad civil extracontractual, que cubra daños y perjuicios ocasionados a terceros en cuantía equivalente MÍNIMO DE DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte (\$249.969.328) con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) meses más.

En caso en que EL CONTRATISTA cuente con una póliza global de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra los amparos requeridos en la presente cláusula, deberá allegarle el respectivo recibo de pago de las pólizas mencionadas y una certificación de la aseguradora en la que conste los amparos, monto y vigencia de la póliza.

NOVENA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.-

- 1 **Limitación en razón de los perjuicios.** La responsabilidad estará limitada a las obligaciones contractuales y en cuanto al CONTRATISTA a responder por las garantías establecidas en esta y por lo tanto no tendrá ninguna responsabilidad respecto de daños consecuenciales, indirectos, de importancia, punitivos o ejemplares, incluida la pérdida de ingresos o utilidades, lucro cesante, pérdida de negocios o datos, que se deriven del presente contrato (incluyendo, entre otros, los atribuibles a una violación de las garantías u otros términos de este contrato, pérdida de clientela o buena reputación [Good will].), aun cuando la parte responsable o presumiblemente responsable, hubiese sido notificada o tuviese motivos para saber, o estuviese en la posibilidad de conocimiento de que éstos podrían producirse.
- 2 **Limitación en razón de la cuantía.** Los perjuicios que se generen y que se lleguen a demostrar por la violación del presente contrato por alguna de Las Partes contratantes, en ningún momento excederán del valor anual facturado con ocasión del presente contrato.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Serán causales para dar por terminado el presente contrato:

- a) La expiración del plazo pactado, siempre y cuando las partes de común acuerdo no hayan prorrogado el término de duración del contrato a realizarse;
- b) El mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Las que aparezcan implícitas en el texto del presente contrato;
- d) El incumplimiento de EL CONTRATISTA de una o varias de sus obligaciones;
- e) Por proceso de liquidación o trámite de restructuración empresarial de alguna de las partes.
- f) El cese de actividades por parte de los empleados del CONTRATISTA;
- g) La realización de huelgas, paros, ceses de actividades y protestas que conlleven a la no prestación de los servicios contratados por EL CONTRATANTE, caso en el cual el contrato termina ipso facto, lo que implica que en el mismo acto del cese, paro, huelga o protesta se entiende terminado sin que sea necesario comunicación alguna;
- h) La perturbación y/u obstaculización por parte del CONTRATISTA y/o de su personal a cargo, para impedir el acceso de personas a las instalaciones del CONTRATANTE y/o sus clientes;
- i) Las demás causales contempladas en la ley y que sean compatibles con la naturaleza de este contrato.

DÉCIMAPRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, mediante comunicación escrita dirigida al representante legal o a quien haga sus veces, con quince (15) días calendario de anticipación, sin que genere pago de indemnización alguna a favor de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL.-

I. MULTAS.

En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA con cualquiera de las obligaciones a su cargo, RELIANZ podrá imponerle multas, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, a juicio de RELIANZ y sin que por ello se entienda extinguida la obligación principal a cargo de EL CONTRATISTA, hasta por un valor individual diario equivalente al uno por ciento (1%) del valor mensual del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor mensual del contrato. Cuando el valor de las multas por incumplimiento llegare a exceder el diez por ciento (10%) del valor mensual del contrato, RELIANZ podrá continuar exigiendo la Prestación de los Servicios o darlos por terminados por incumplimiento de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: La presente cláusula se establece con simple función de apremio, esto es, sin detrimento de la respectiva indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

II. CLÁUSULA PENAL.

En el evento que EL CONTRATISTA no cumpla con una o varias de las obligaciones derivadas de este contrato, especialmente en lo relativo a la calidad de los servicios a prestarse, darán derecho a RELIANZ de declarar inmediatamente la terminación unilateral de la relación mercantil sin necesidad de declaración judicial y sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización a favor de EL CONTRATISTA, reservándose el derecho RELIANZ de exigir las garantías constituidas, el cumplimiento de la obligación principal y las indemnizaciones a que haya lugar. Sin perjuicio de lo anterior, antes de la declaratoria de terminación unilateral, RELIANZ podrá exigir una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual del presente contrato como tasación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a RELIANZ, a descontar de las facturas de los saldos pendientes de pago, los valores que se generen por multas, cláusula penal y/o pólizas, según corresponda.

DÉCIMA TERCERA: MÉRITO EJECUTIVO: Para todos efectos, las Partes reconocen que este documento presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial y extrajudicial de las obligaciones que aquí se consagran para cada una por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, renunciando desde ya al requerimiento por mora.

En caso de incumplimiento en el pago de las multas o de la cláusula penal previstas en este contrato, RELIANZ podrá cobrarlas en proceso ejecutivo, mediante la simple exhibición del contrato y de la copia del documento mediante el cual se impusieron.

DÉCIMA CUARTA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- Las Partes se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones contractuales contenidas en el marco del presente Contrato, salvo la ocurrencia de situaciones consideradas como de fuerza mayor y caso fortuito, caso en el cual podrán suspender la ejecución del contrato notificándole a la otra Parte en cuanto tenga conocimiento del acaecimiento de las mismas, sin que esto genere el pago de cualquier tipo de indemnización a favor de alguna de las Partes. En cuanto sean superadas las razones que motivaron la suspensión del contrato, informarán por el medio más expedito, sobre la reanudación de la ejecución de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD EN LA INFORMACIÓN.- EL CONTRATISTA se obliga expresamente a mantener en confidencialidad la información que de RELIANZ conozcan sus funcionarios en desarrollo del presente contrato y será

responsable hasta de la culpa levísima en la conservación de la información por parte de sus funcionarios, empleados, contratistas y dependientes.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA se compromete a suscribir los acuerdos de confidencial con sus funcionarios, empleados, contratistas y dependientes, necesarios para garantizar la reserva de la información. El incumplimiento de esta cláusula conllevará a la terminación ipso facto de esta relación contractual

DÉCIMA SEXTA. AUDITORIA: RELIANZ auditará los servicios prestados para efectos de ejecutar el pago y no recibirá aquellos que no cumplan los estándares de calidad dados por el fabricante.

DECIMA SEPTIMA: CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por cualquiera de las partes, salvo aceptación por escrito.

DECIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.- EL CONTRATISTA se abstendrá de comercializar, usar o explotar de cualquier forma los derechos de propiedad intelectual de RELIANZ, sus agentes, mandantes, mandatarios, empresarios distribuidores, , incluyendo su material sea profesional, técnico o promocional; bibliográfico, video, texto, grabación, diskette, plano o foto, o el entregado, con ocasión de la celebración de cursos, actualizaciones o seminarios, signos distintivos, diseños industriales, patentes de invención, modelos de utilidad y todos aquellos de los que tenga conocimiento por razón de la celebración de este contrato o por información propia o suministrada por terceros.

DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a RELIANZ por las acciones, procesos judiciales, o administrativos, y reclamaciones extrajudiciales de autoridades estatales o cualquier tercero y que se deriven de los actos y contratos que celebre o ejecute con relación a este contrato. Esta indemnidad se aplicará igualmente a las reclamaciones extrajudiciales de autoridades estatales o terceros, y que tengan fundamento en responsabilidad civil extracontractual derivada de este contrato, incluyendo la responsabilidad que pueda seguirse de la violación de normas sanitarias y ambientales.

VIGÉSIMA: CONFLICTO DE INTERESES.- EL CONTRATISTA conoce que RELIANZ tiene una política sobre Conflicto de Intereses en cumplimiento de la cual, ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción que pueda dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de RELIANZ.

Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán entre otros, el establecimiento de medidas preventivas para impedir que este reciba, proporción u ofrezca regalos,

atenciones, pagos, préstamos u otras ventajas semejantes por razón de este contrato

VIGÉSIMA PRIMERA: ÉTICA EN LOS NEGOCIOS.- EL CONTRATISTA conoce que RELIANZ tiene una política sobre la Ética en los Negocios, cuyo principal objetivo es: a) Mantener controles internos adecuados; b) Contar con registros e informes apropiados; y c) Cumplir con todas las leyes.

Por lo anterior, se compromete a no llevar a cabo en nombre y por cuenta de RELIANZ, actos que puedan originar registros o informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que puedan violar cualquier política interna de RELIANZ y/o ley nacional.

VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.- Cualquier modificación al presente contrato deberá ser aprobada de común acuerdo por las Partes, constar por escrito y se entenderá como parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.- Las Partes acuerdan que el presente contrato se someterá a la jurisdicción colombiana y a las leyes colombianas que regulen la materia objeto de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.- Los gastos que por concepto de impuestos y gravámenes se generen con ocasión del desarrollo del presente contrato serán pagados por la Parte que le corresponda asumírselos.

VIGÉSIMA QUINTA: CLAUSULA COMPROMISORIA.- LAS PARTES acuerdan que Las diferencias que se presentaren en razón de la naturaleza, elementos, ejecución, valores e interpretaciones de este contrato, así como de los efectos que surjan con ocasión de su ejecución, lo mismo que en razón de las obligaciones y efectos que de ella se derivan, serán resueltas por arreglo directo dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos y en no de no llegar a un acuerdo estas diferencias serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a lo siguiente:

- a. Los árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la lista del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción del lugar donde se presta el servicio.. A falta de acuerdo serán designados por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de dicha Cámara.
- b. El Tribunal estará integrado por uno (1) o tres (3) árbitros. Será de tres (3) si la cuantía de las pretensiones supera los 1.000 smmlv; en los demás casos, incluyendo cuantía indeterminada estará integrada por un solo árbitro.

- 24
- c. El Tribunal de Arbitramento sesionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción del lugar donde se presta el servicio, sometiéndose a su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS.- Los anexos y documentos complementarios a los cuales hace referencia este acuerdo contractual se ajustará a lo dispuesto en este contrato, de tal manera que para efectos de cualquier interpretación de tales anexos o documentos complementarios prevalecerá lo dispuesto en este contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.- Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

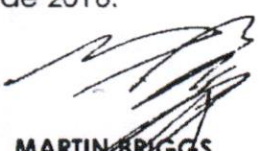
RELIANZ: En la Calle 30 No. 19-04, Soledad - Atlántico.

EL CONTRATISTA: En el Kilómetro 7 vía al Aeropuerto, Soledad - Atlántico

VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO.- Se fija como domicilio para el cumplimiento judicial o extrajudicial de este contrato la Ciudad de Soledad - Atlántico.

VIGÉSIMA NOVENA: INTEGRIDAD DEL ACUERDO.- En la medida en que lo permita la Ley, este contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes en relación con su objeto y deja sin efecto todos los anteriores acuerdos, solicitudes de ofertas, entendimientos, representaciones, declaraciones, promesas, negociaciones, cartas y documentos en relación con su objeto que hayan sido celebrados o dados antes de la fecha de este Contrato.

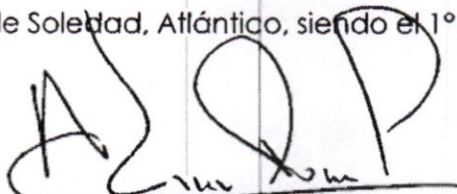
En constancia se firma en el Municipio de Soledad, Atlántico, siendo el 1° de marzo de 2016.



MARTIN BRIGGS

Rte. Legal

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S



ALVARO RÓPERO PRADA

Rte. Legal

DIMANTEC LTDA.



DRUMMOND LTD.
COLOMBIA

Ciénaga, 09/25/2015

Mr.
MARTIN BRIGGS
LEGAL REPRESENTATIVE
RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS
Calle 30 No. 19-04
Soledad, Atlántico
Colombia

Ref: Unilateral Partial Termination of Services

Dear Martin,

Pursuant to Clause 16.3 titled "unilateral termination" of that certain Agreement for Maintenance, Repair and Supply by and between Drummond LTD. ("DLTD"), and Relianz Mining Solutions SAS ("Relianz"), as Offer/ Vendor dated November 26, 2014 (the "Agreement"), DLTD is hereby terminating solely the following contract Services (as said term is defined in the Agreement) effective December 31st, 2015 at 11:59 pm, contained in the EXHIBIT 1, Numeral 2:

On Site Maintenance Services:

- Field / Shop Service, PCR, Assembly Crews, Troubleshooting & Diagnosis, PM & Backlogs.
- Assigned Technicians.
- Undercarriage.

Moreover, DLTD is hereby terminating effective December 31st, 2015 at 11:59 pm., any and all of the coolant Service as described in EXHIBIT 4, of said Agreement

With this letter, DLTD has fulfilled the written notification required in the Agreement in Clause 16.3 of the Terms and Conditions in respect to this partial termination.

DLTD notes that RELIANZ is obligated to perform the above listed Services as agreed in the Agreement until the dates previously provided in this letter. Additionally, with the exception of the Services listed, and terminated hereinabove, any and all other Services shall continue to be provided by Relianz for the remainder of the term of the Agreement, subject to the terms and conditions thereof.

Should you have any questions regarding this partial termination of Services under the Agreement, please so advise Mr. Martin Ahrens.

Regards,

Allan Lang
Senior Vice President
Drummond Ltd.

Drafted by: Humberto Correa

Reviewed by: Martin Ahrens, David Boyle, Jorge Cotes

Bogotá, D.C.
Calle 72 No.10-07, Of.1302
PBX: (+57-1) 587-1000
Fax: (+57-1) 210-2054

Puerto Drummond
KM 10 Via Ciénaga – Santa Marta
PBX: (+57-5) 432-8000
Fax: (+57-5) 432-8000 Ext.8013

Valledupar, Cesar
Calle 15 No.14-33, Of.409
Tels.: (+57-5) 571-1615 / 570-2591
Fax: (+57-5) 571-2384

La Loma, Cesar
KM 31 Via San Roque
PBX: (+57-5) 571-9300
Fax: (+57-5) 571-9490



Soledad, 16 de octubre de 2015

GEJ 15-017

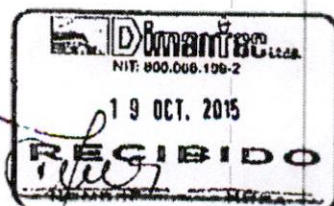
SEÑORES:

DIMANTEC LTDA

ATN. Alvaro Ropero

Gerente

E. S. D



REF: NOTIFICACION DE TERMINACION PARCIAL UNILATERAL DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS SUCRITOS ENTRE RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S Y DIMANTEC LTDA A PARTIR DEL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

Cordial saludo,

De acuerdo a la comunicación recibida de DRUMMOND LTD, la cual, se adjunta como anexo a la presente notificación, le informamos la decisión de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S de dar por terminado los servicios que se vienen prestando en virtud de los siguientes contratos a partir del día 31 de diciembre 2015 de la siguiente manera:

1. Contrato de Prestación De Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo En el Proyecto El Descanso de Drummond, el cual se mantiene vigente exclusivamente para los servicios de mantenimiento de Power Plant, y Garantías.
2. Contrato de Prestación De Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo En el Proyecto Pribbenow de Drummond, el cual se mantiene vigente exclusivamente para los servicios de mantenimiento de Power Plant, y Garantías.

El presente aviso de terminación se realiza teniendo en cuenta lo establecido en el Contrato dando cumplimiento a lo establecido por las partes sobre el preaviso de terminación establecido en la Cláusula Decima Primera, por lo tanto, no habrá lugar a indemnizaciones de ningún tipo, toda vez que por la terminación de DRUMMOND LTD se entiende extinguido el objeto del contrato suscrito entre RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S Y DIMANTEC LTDA.

Agradecemos los servicios prestados, y esperamos que de acuerdo a las condiciones del mercado podamos contar en un futuro con su colaboración.

Atentamente,


GERMAN CONSUEGRA
Representante Legal
RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S